

NI. 2019-0060

Sentenciado: KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ

Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

EXTINCIÓN DE LA PENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SAN GIL - SANTANDER

San Gil, Jueves 05 de mayo de 2022.

ASUNTO:

Resuelve el Despacho la EXTINCIÓN DE LA PENA de la sentenciada **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.211.571 expedida en Barbosa - Santander

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 12 de julio del año 2015, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA, BOYACA, en sentencia del 23 de septiembre de 2015 condenó a **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ**, a la pena principal de 119 MESES DE PRISION, MULTA DE 3.5 SMLMV y a las accesorias correspondientes, al hallarla responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Al resolver el recurso de apelación interpuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Tunja, Boyacá, confirma lo referente a la negativa de los sustitutos penales, y modifica la pena imponer, fijando la misma en 99 MESES Y 11 DIAS DE PRISIÓN, precisándose por este mismo lapso la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

Posteriormente, este Despacho mediante auto del 21 de agosto de 2020, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 19 MESES, previa suscripción diligencia de compromiso; beneficio que fue materializado el 21 de agosto de 2020.

1. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen entre otras situaciones, de lo relativo a la extinción de la sanción penal.

Igualmente el artículo 67 del Código Penal, dispone que "*transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*".

Por su parte el órgano de cierre de la justicia penal, en el auto de radicado 39298 del 27/06/2012, ha señalado al respecto. "*En punto de la permanencia, tanto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena como de la libertad condicional, existe un periodo de prueba*

en el que deben cumplirse una serie de condicionamientos de los cuales depende el mantenimiento de la excarcelación. ... De suerte que, vencido el plazo del periodo de prueba sin que se revoque la libertad condicional, no le queda al juez que vigila la ejecución de la pena opción diferente que la declaratoria de extinción, tal como lo ordenan de manera categórica los artículos 66 y 67 del Código Penal”.

Frente al caso del que nos ocupamos, desde el día 21 de agosto de 2020 a la penada **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ** se le otorgó el beneficio judicial de la LIBERTAD CONDICIONAL, por un periodo de prueba de 19 MESES, interregno que se empezó a contar desde el día 21 de agosto de 2020, toda vez que en esa fecha suscribió la diligencia de compromiso, por medio de la cual asumió una serie de compromisos que debía cumplir, so pena de que se le revocara la gracia concedida.

Ahora bien, se vislumbra que durante ese tiempo al día de hoy **VARGAS RODRIGUEZ** observó buena conducta, toda vez que de acuerdo a la actuación procesal no registra antecedentes penales, ni tampoco aparece constancia alguna de incumplimiento de las demás obligaciones, lo que advierte el acatamiento a los compromisos que tuvo que asumir en el periodo de prueba a efectos de poder dar por culminada con éxito la ejecución de la pena.

Ahora bien, respecto al resarcimiento de los perjuicios que se hubieren causado, se observa que según la naturaleza del bien jurídico infringido, no fue condenado a pago alguno por dicho concepto.

Por lo tanto, se reitera, no existe en la actuación prueba indicativa que la condenada haya incumplido con las obligaciones impuestas y menos aún se advierte la comisión de un nuevo delito, razón por la cual se debe proceder, a ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hará respecto de la sanción accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Finalmente, frente al pago de la MULTA impuesta como Pena Principal, como dentro de este diligenciamiento no existe certeza sobre el cumplimiento de esta obligación, se procederá a **ADVERTIR** al JUEZ DE CONOCIMIENTO, que en el evento en que no se haya hecho, se proceda a compulsar las copias de la Sentencia emitida contra **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ**, y de las demás piezas procesales pertinentes, en los términos que establece el Código General del Proceso, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para que se ejecute a través de la Oficina competente el Cobro Coactivo de la Multa impuesta a la citada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR a favor de **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.211.571 expedida en Barbosa - Santander, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y consecuente LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones señaladas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. RESTITUIR a **KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.211.571 expedida en Barbosa - Santander, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. ADVERTIR al JUEZ DE CONOCIMIENTO, que en el evento en que no se haya hecho, se proceda a compulsar las copias de la Sentencia emitida contra **VARGAS RODRIGUEZ**, y de las demás piezas procesales pertinentes, en los términos que establece el Código General del Proceso, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para que se ejecute a través de la Oficina competente el Cobro Coactivo de la pena de Multa.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

SEXTO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

JAGM

Firmado Por:

Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feee18f59e071fc87b1af681e8ed92a50101009130f8cc7e3ead76522651dd6**

Documento generado en 06/05/2022 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>